

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Sábado 7 de Setiembre de 1873.

Num. 68

CONDICIONES.

Las publicaciones púlicas de artículos y estudios de esta...
Se reciben los...
Se insertan gratis las...
El como los...
El como los...

IMPORTANTE.

To las las autoridades y...
que remitan su...
arían en importe, en los...
Administraciones de...
por cada anual, es el...
que se repita. Los...
requisito no serán...

IMPORTANTE.

Para comodidad de las...
negocios que tratar...
servido disponer que...
siguientes:

HORAS DE DESPACHO.

De 7 á 10 de la...
De 10 de la mañana...
De 3 á 5, audiencia...
De 5 á 6, firma y...
vigilancia, y termina...
Pachuca, á 9 de Agosto de 1873.—

PARTICULAR.

EXPEDIENTE

Relativo al informe que la H. Asamblea Constitucional de Huichapan eleva al superior Gobierno del Estado de Hidalgo, concerniente á las elecciones verificadas el día 9 de Junio del presente año.

ASAMBLEA CONSTITUCIONAL

DE HUICHAPAN.

C. GOBERNADOR:

Los que suscribimos miembros de la H. Asamblea de esta ciudad, reunidos bajo la presidencia del C. Félix Anaya, tenemos el honor de informar á V. sobre los acontecimientos que han pasado últimamente en esta ciudad, sobre el asunto de la elección de presidentes, municipales y conciliadores del municipio, á fin de que V. se sirva acordar al efecto el decreto número 15 de la misma asamblea cuya copia debidamente acompañamos marcada con el número 1.

Habiendo quedado vacante el cargo de presidente municipal por muerte del C. Rafael Villagran, y renuncia del suplente D. Jesus Corchado, se pidió convocatoria para la elección de presidentes propietario y suplente y para la de algunos municipales y conciliadores que habían renunciado.

El día 9 de Junio se verificaron las elecciones; el 17 del mismo se reunió la asamblea para nombrar la comisión computadora de votos, y desde entonces saliendo D. Gumercindo Corchado y otros municipales que su candidato para la presidencia no había obtenido mayoría, procuraron que en ninguna sesión hubiera quorum para que se presentase el dictamen que consulta-

ha la declaración de presidente municipal, á favor del C. Silvano Gomez por haber obtenido la mayoría de votos que en el caso exige la ley electoral. Sin embargo, de los trabajos que, al efecto pusieron en juego, el día 24 de Julio con asistencia de doce municipales que firman la mayoría de voluntades miembros de que se componen la asamblea, se hizo la declaración que consta en el decreto adjunto, el cual fué comunicado por el conducto respectivo al presidente municipal para que lo mandara publicar y hacer ejecutar; lo mismo que al juzgado de 1ª instancia, gefatura política y demás autoridades. En la sesión inmediata proaeraron la protesta de la ley los ciudadanos Silvano Gomez y Lic. Carlos Sanchez Mijarada como presidentes municipales, como igualmente los municipales CC. José María del Pilar Martinez, Flavio Anaya, Urbano Chavez y Paulilo Rojas, tratándose en seguida de varios negocios pendientes de sumo interés que no se habian despachado á causa de que en casi dos meses no hubo sesión por falta de quorum; el 29 del mismo, como día de sesión ordinaria señalado por el reglamento interior, un poco antes de la hora señalada para levantar la sesión se presentó D. Gumercindo Corchado con otros municipales, quienes desde luego trataron de excluir de la asamblea á los municipales nuevamente nombrados. El C. presidente manifestó que Corchado y Anacleto Cruz, que entre otros acompañaba á él, no debían tener voz ni voto en la asamblea por estar encausados según aparece del Diario Oficial, y levantó la sesión.

Concluida la sesión y habiéndose retirado el presidente de la asamblea y otros miembros de ella, Corchado y los que con él se habian presentado, se instalaron en junta invitando para que tomara parte en ella al secretario C. Basilio Lugo que halla permanecido en el salón, esperando la salida de aquellos para recoger las llaves. El C. Lugo se rehusó á tomar parte de la junta y protestó contra las determinaciones que tomase como cuerpo municipal, retirándose en seguida por haberse manifestado que su presencia era un óbáculo para proceder á sus deliberaciones; después que levantaron su sesión, el mismo secretario entregó se le entregaron las llaves y se le negaron, motivando este hecho que el C. presidente de la asamblea pidiera á la gefatura política se hiciera una averiguación gubernativa para que investigara el paradero de las llaves, recojerlas y entregarlas al C. Lugo.

La gefatura contestó que no podía mezclarse en los asuntos municipales.

Al día siguiente volvieron las propias llaves á la gefatura y volvió el D. Jesus Corchado no hizo caso de la presidencia municipal; ayer fué sesión en la cual declararon ser nula la declaración que contiene el decreto adjunto, que no son municipales los CC. Félix y Antonio Anaya, aquel por ser administrador de correos y este por no saber leer ni escribir, lo que no es exacto, y capidieron por su nula va convocatoria para elecciones. El presidente entre tanto se ha abstenido de publicar el referido decreto y se rehusa á verificar la entrega de la presidencia municipal al C. Silvano Gomez.

En vista de lo que hecho; y fundándonos, en que dichas reuniones son á toda luz ilegítimas; primero, porque no han sido presididas por el C. Félix Anaya, electo presidente de la H. asamblea para funcionar en el presente trimestre; segundo porque no han sido convocadas por el conducto legal; tercero porque no han sido llamados á ellas todos los miembros de la asamblea; y cuar-

to porque de los que las han formado, unos son suplentes de propietarios que se hayan ejercido y no han sido citados y otros tienen causas pendientes por apelación, ante el C. juez de distrito; y por último teniendo en consideración que aun en el caso de que no se reputen como ilegítimas dichas juntas, no tienen facultad para hacer las declaraciones que hemos mencionado, protestando el día treinta del mismo contra la subsistencia de todos los actos, según se vé en la copia que acompañamos, marcada con el núm. 2.

Viendo esta H. asamblea, que sus determinaciones no se llevan á efecto porque D. Jesus Corchado se rehusa á hacer entrega de la presidencia, no obstante que se le ha comunicado por el conducto de ley quien es el presidente, y no debiendo sistemas continuar funcionando por estar suspenso en el ejercicio de los derechos de ciudadano, como procesado por el delito de sedición, y que una junta sin representación legal, apoyada por aquel consuma atentados escandalosos, esta H. asamblea repetimos se vé en la necesidad de ocurrir á V. con el fin de pedirle se sirva prestar el apoyo necesario para que se ejecute el decreto núm. 15. y se ponga en posesión de sus empleos al C. Silvano Gomez.

La rectitud de V. nos hace esperar se acceda á nuestra petición; porque de lo contrario sería de muy mal ejemplo, pues perdería el respeto á la ley y á las autoridades legítimas.

Independencia y libertad. Huichapan, 17 de Agosto de 1873.

El presente ocurre ya en papel simple por un acto de violencia; pero ofrecemos responderlo del sello correspondiente si fuere necesario.—F. Anaya.—Urbano Chavez.—Flavio Anaya.—Marcelo Martinez.—Cecilio S. Herrera.—Antonio Anaya.—Y. Machuca.—Luis Villagran.—Victoriano Sanchez.—Gerónimo Ruelas.—José María del Pilar Martinez.—Paulilo Rojas.—Agustín Bello.—Bonifacio Ruelas, secretario.—Basilio Lugo, secretario.

Asamblea municipal de la ciudad de Huichapan.—Por acuerdo de la asamblea que presido, tengo el honor de comunicar á V. para que se sirva hacer presente al C. gobernador, los sucesos ocurridos entre esta corporación y algunos miembros de ella con motivo de la elección que, para presidente municipal propietario y suplente, jueces conciliadores y municipales, se verificó en esta municipalidad el 9 de Junio próximo

consecuencia de la renuncia del C. gobernador, y de algunos ciudadanos jueces conciliadores y de algunos municipales, la asamblea en cumplimiento de la ley convocó á la municipalidad para la elección de dichos funcionarios, la cual como llevo dicho, tuvo su verificativo el 9 de Junio. Posteriormente, y de acuerdo con los conceptos de la misma ley, se nombró la comisión computadora de votos. Como del examen de los expedientes, apareció que había vicios en la elección por falta de algunas formalidades y requisitos de ley, el presidente de aquella no conforme en parecer con el de los dos de sus socios, formuló el dictamen [que en copia marcada con el núm. 1 tengo el honor de acompañar á V.], proponiendo se declarase nula la elección, y se convocase á la municipalidad de nuevo con el mismo objeto. Los otros dos socios, propusieron se aprobase aquella, formulando al efecto y por separado su dictamen.

Reservados ambos dictámenes para darse cuenta con ellos en la primera sesión, una minoría de esta corporación aprovechándose del receso en que se encontraba á consecuencia del fallecimiento del C. presidente Juárez, é interesada en que se declarasen electos á los funcionarios emanados de la elección de 9 de Junio, celebró el 24 del siguiente Julio, una junta compuesta de nueve municipales, y contra lo dispuesto expresamente en la constitución del Estado que previene que para que haya sesión en las asambleas, se requiere la concurrencia de una de la mitad de sus miembros, se declaró en sesión, aprobó el dictamen presentado por una parte de la comisión, reprochó el del presidente de ella y declaró electos funcionarios á los ciudadanos que emanan de una elección vicaria. La lectura de la acta de la nombrada sesión extraordinaria del 24 de Julio, [que en copia bajo el número 2 se acompaña], corrobora cuanto llevo expuesto á este respecto.

El contenido de la marcada con el número 3, [que también se adjunta], manifiesta los procedimientos ilegales empleados por dicha minoría en su titulada sesión del 27 de Julio, para recibir la protesta á los funcionarios electos; y por último, la señalada con el número 4, [adjunta igualmente], explica los sucesos ocurridos el día de su celebración, y la declaración de nulidad pronunciada por la mayoría de la asamblea respecto de lo verificado por la citada minoría los días 24 y 27 de Julio.

Reseña solo manifestar á V. para lo que el C. gobernador tenga á bien disponer: que ante la gefatura política del distrito he protestado esta corporación contra los procedimientos ilegales ejercidos en los días mencionados; que la mayoría de esta asamblea no la forman nueve individuos, supuesto que el número de sus miembros es el de veintitres; que la expresada minoría desde el día 29 del próximo pasado que abandonó el salón de sesiones en el momento en que se celebraba la de ese día [acta núm. 4], no ha vuelto á concurrir á ninguna de las que posteriormente se han verificado, no obstante las esecutivas que ya por esta corporación como por la gefatura política se le ha dirigido; que se ha declarado por sí y ante sí, asamblea municipal sin título legal alguno que espide decretos sin facultades de ninguna especie; y por último que al segregarse del cuerpo á donde pertenecía, ha dado un ejemplo altamente inmoral, y que sus actos jamás podrá justificarnos.

En esta virtud ruego á V. C. Secretario, que se sirva dar cuenta al C. gobernador con esta exposición y los días 21 y 22 de Julio, que la

Juan Villagran Chavez, secretario.—C. secretario de gobernación del gobierno del Estado.—Pachuca.

INFORME

Sobre la cuestión electoral de la Asamblea Municipal de Huichapan, que por mandato superior, ha formado el C. Lic. Marcelino Eche, gefa política del distrito de aquel nombre.

GEFATURA POLITICA DE HUICHAPAN.

C. GOBERNADOR:

Por el superior acuerdo de 8 del corriente, inserto el margen de la feja vigésima segunda de este expediente, en su previa, su forma alternativa, que oyendo el parecer del consejo de distrito, ó resuelva lo que fuere de justicia en la delibada conatojadora cuestión que ha dividido

De ninguna manera. "Las protestas de nulidad (art. 84 de la ley electoral) contra la elección de los miembros de las Asambleas y presidentes municipales se resuelve por estas, conforme a la fracción V. del art. 78 de la Constitución," que literalmente dice: "Las facultades y obligaciones de las Asambleas municipales son: ... V. Calificar y declarar la elección de sus miembros y del presidente municipal."

Si no es equívoco, creo que aquí se debe entender el camino. En efecto, en lugar de haber presentado los municipales el día 27 debieron haberlo realizado el 24 antes del acto de la juramentación, y ante la Asamblea municipal. Pero era el camino expedito; y ya que algunos municipales lo habían entrado, tocaba al Sr. D. Al-Jaudro Tapia, señalarle el rumbo que la ley estaba marcando con insistencia tan clara, y con señales tan evidentes como las que el observador menos astuto pudiera descubrir, a primera vista, en la fracción. Así como esta señala constantemente el Norte, cualquiera que sea la dirección que recorra; así la ley señalaba los artículos 84 y 84 b) citados, con tal precisión y evidencia que, fuese o no conocido haberse cumplido a la vista del Sr. Tapia, su supeditado muy profano en la ciencia del derecho. El señalamiento del Sr. Tapia debió haber sido "Remisión original del ocaso-judicial a la H. Asamblea, para los efectos de la fracción V. del art. 78 de la Constitución, y del art. 84 de la ley electoral del Estado."

En esta manera hubiera conseguido lo que no se logró con haberse dirigido a la Asamblea, volviendo a su centro, y a su centro, o busca de solución pronta, oportuna y competente.

TAMBIEN HECHO.

Reñidos catorce municipales en sesión extraordinaria el día 27 de Julio, no procedió, esto es, a tomar la protesta de envío, a contra de los declarados electos el 21 del mismo mes, en tanto que los presidentes municipales, propietario y suplente.

CUESTIONES QUE CONCIERNA EL TERCER HECHO.

1.º ¿Fue legal y debida la protesta de los representantes electos? (Art. 84.)

2.º En caso de que la protesta no haya sido atendida a la ley, ¿qué efectos son los posteriores de los municipales que así protestaron?

EXAMEN DE LA PRIMERA CUESTION DEL TERCER HECHO.

¿Fue legal y debida la protesta de los municipales representados electos?

El motivo de dudar consiste en que aquel número de señores municipales se cumplió con los que se presentaron a prestar, que fueron cinco. Mas antes de ocuparnos de la cuestión propiamente dicha, conviene por haber un hecho.

A la 24 frente a la idea de que esta es una protesta, con asistencia de catorce municipales, como se dijo en el párrafo anterior, se hizo una lista de los municipales que concurrirían, y dice así: "Se levantó la sesión a las cinco y media de la tarde; concurrieron a ella los CC. Rufino Cervantes (1), Herrera (2), Anaya Antonio (3), Lugo (4), Martínez (5), Delgado (6), Rufino Donatista (7), Anaya Félix (8), Urbán Urbán (9), Rojas (10), Anaya Flavio (11), José María del Pilar Martínez (12), y Simón Victoriano (13)." (Documento letra E.) Como se advierte a primera vista, o no fueron catorce los ciudadanos que se abrió la sesión porque por la lista anterior aparecen trece; o falta uno en esta para completar los catorce a que alude el principio de la ley. Manifesto esto para dar una prueba del estado que he hecho de esta expediente; no porque signifique gran cosa en la cuestión de que voy a ocuparme.

En efecto, hayan sido trece o catorce los municipales que abrieron la sesión del día 27, lo que no importa.

mar el mismo quorum, los que no habian protestado, y que proclamaron libre su buena de la mayoría para hacerlos; indúcese, repito, que los municipales que protestaron el día 27 de Julio no lo hicieron legalmente.

EXAMEN DE LA SEGUNDA CUESTION DEL TERCER HECHO.

En caso de que la protesta no haya sido atendida a la ley, ¿qué efectos son los posteriores de los municipales que así protestaron?

Estimada esta cuestión por lo que toca a la substancia y validez de los actos consumados, puede sostenerse con buenas razones, a favor de estos mismos actos. El siguiente es el efecto, así lo demuestra.

Toda ley preceptiva o es penal, o no lo es; y toda pena, o es de nulidad, o de calificación solo respectiva. Bajo supuesto es la ley preceptiva solo respectiva en dos casos: 1.º La ley preceptiva penal; 2.º La ley preceptiva de calificación. En el primer caso, si se consuma el delito, la ley preceptiva no es penal; en el segundo caso, si se consuma el delito, la ley preceptiva es penal. En el primer caso, si se consuma el delito, la ley preceptiva es penal; en el segundo caso, si se consuma el delito, la ley preceptiva es penal.

Proposición 1.º Las actos ejecutados contra el tenor de la ley preceptiva, no son nulos. Si lo fueran, resultaría que la ley preceptiva no penal, contraería la sanción penal de la nulidad. Es decir, que la ley sería penal y no penal a la vez, lo cual implica contradicción.

Proposición 2.º Los actos ejecutados contra ley preceptiva penal cuya sanción no sea la de nulidad, no son nulos.

Porque se supone que no es la nulidad la pena establecida por la ley, sino otra, diversa.

Proposición 3.º Los actos ejecutados contra el tenor de la ley preceptiva, cuya sanción penal sea la de nulidad, son nulos.

Porque esta es la consecuencia inmediata y forzosa de aquella sanción.

Estos tres principios, cuyos fundamentos he manifestado brevemente, están de acuerdo con lo prescrito en el art. 7 del Código civil del Estado. Este artículo establece: "Los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas, sancionadas con las mismas leyes no disponen otra cosa." Luego: a) Contraria a esta ley, no son nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa. Alguemos estos principios y doctrinas a nuestro caso.

"Toda Constitución pública, sin necesidad de que, antes de tomar posesión de su cargo, o empleo, protesten de ese cargo solamente, cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes" (art. 118 citado).

Es aquí una ley, verdadera y proclamada preceptiva; porque manda que se haga una acción; ley que no impone pena de nulidad, ni ninguna otra, y que por esto se haya comprendida en la Proposición 1.º que digamos establecida la ley preceptiva, es la protesta que debe hacerse, antes de ejercer su cargo o empleo público; el acto ejercido contra el tenor de este precepto, es el acto de tomar posesión, y de ejercer, o haber protestado antes; es así que los actos ejercidos contra el tenor de las leyes preceptivas, según lo probado en su caso; luego el acto de tomar posesión y ejercer un empleo o cargo público, sin haber protestado antes, no es tal. El acto en el caso en que se hayan consumado los municipales CC. José M. del Pilar Martínez, Flavio Anaya, Urbán Chaves y Simón Victoriano, no protestaron legalmente, es decir, no legalmente; pero sus actos como tales municipales no son nulos.

Reñidos catorce municipales en sesión extraordinaria el día 27 de Julio, tres ciudadanos municipales, por el día de la hora señalada para levantar la sesión se presentaron otros trece, con la protesta de que se celebrara de las asambleas de los representantes electos, y declarados como tales, por el número 15 inserto a fojas 26. El C. Presidente de la Asamblea, después de una ligera discusión con el C. Ganesado Corchado, levantó la sesión, y se separó de la sala municipal con los secretarios y demás municipales que habían abierto la sesión. Los trece restantes se erigieron en junta; llamaron a los CC. Cosme Magos y Santiago Soares, suplentes de los de igual clase Antonio Anaya y Víctoriano Sánchez, formando así un número de quince personas; concurrieron al C. jefe político Alejandro Tapia para que certificará el número de los restantes; se levantaron bajo la presidencia del C. José M. Magos, acordando que se retirara el CC. José Aguirre y Juan Villagran Cabrera. Auto concluido se puso a firmarse:

1.º La Junta... Aprobado.

2.º El acto de la sesión del día 27 (que es de suponerse se aprobó por los municipales que abrieron la sesión presididos por el C. Félix Anaya.)—Aprobado.

3.º La del día 24 (que fue aprobada, según consta de la del 27.)—Aprobado.

4.º El voto particular del presidente de la comisión consultadora (que fue reprobado en la sesión del 24.)—Aprobado.

Además se previno por medio de un acuerdo al C. Juan Corchado, que no entregara la presidencia al C. Silviano Gómez, declarado presidente municipal en la sesión del día 24; y por último se acordó que hubiesen sus estradictorios el día 20 a las tres de la tarde, para tratar de algunos asuntos de grave interés.

CUESTIONES QUE CONCIERNA EL CUARTO HECHO.

1.º Hubo quorum, y estuvieron en aptitud de tenerse su sesión ordinaria, los ciudadanos municipales (1) Donatista Rufino (1), Víctoriano Sánchez (2), Pablo Rojas (3), Félix Anaya (7), José María del Pilar Martínez (8), Flavio Anaya (9), Víctoriano Sánchez (11), Urbán Chaves (17), Cosme S. Herrera (20), Gerónimo Rufino (20), B. Rufino Lugo (21), Antonio Anaya (22), Marcelo Martínez (23), que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio.

2.º Fue legal la pretensión de los CC. Ganesado Corchado (3), José María Villagran (5), Valente Colón (6), Juan Aguirre (10), Eulalio Santos (11), Hilario Aguirre (12), Juan Villagran Cabrera (13), Joaquín Corchado (14), Francisco López (15), Crystiano Miranda (16), Luis Reyes (18), Anselmo Oros (19), José María Magos (25), para enviar de las asambleas a los municipales declarados electos el día 24?

3.º El C. Félix Anaya obró legalmente al levantar la sesión?

4.º ¿Fue legal la renuncia de los que permanecieron en la sala de sesiones, (los mismos que se mencionan en la cuestión 2.º anterior) de haberse levantado la sesión del 27, y fueron válidos todos sus actos posteriores?

EXAMEN DE LA PRIMERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

Hubo quorum y estuvieron en aptitud de tenerse su sesión ordinaria, los trece CC. municipales (citados) que concurrieron a la sesión del día 29 de Julio?

Aunque figuran estos municipales en dicha sesión, debe notarse de ese número al C. Gerónimo Rufino, suplente por el socio 2.º, a quien de haber concurrido el propietario de la misma sesión, C. Cosme S. Herrera. (Véase el documento letra G. sesión 20 Observaciones 2 y 4.) Escrito, pues, el C. G. Rufino, quedando dos municipales que forman quorum legal, según lo que dejamos dicho en el "Examen de la primera cuestión del primer hecho." Es claro que los que se presentaron al quorum, en la sesión de los municipales propietarios, que se suponen siempre, y se presuman que la misma, mientras no haya razón para suponer lo contrario. (Véase en el "Examen de la segunda cuestión del primer hecho" relativo a la aptitud e idoneidad de los CC. Félix y Antonio Anaya; y por lo que hace a la de los días restantes, véase en el documento letra G. los municipales cuyos nombres no están subrayados, y las observaciones respectivas. De la lectura de estos lugares, resulta demostrada con evidencia la aptitud de los doce miembros de la asamblea para haber asistido a la sesión del día 29 de Julio.

Finalmente, habiendo habido dos sesiones extraordinarias en la misma semana de Julio, la del 24 y la del 27 (fojas 34 y 35), debieron reunirse los citados doce municipales en sesión ordinaria; como se reunieron, conforme a lo rezado en el artículo 74 de la constitución del Estado.

De lo expuesto resulta que los mismos doce municipales tuvieron quorum, aptitud y obligación para concurrir, como de hecho concurrieron a la sesión ordinaria del día 29 de Julio.

EXAMEN DE LA SEGUNDA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

¿Fue legal la pretensión de los trece municipales relativos a elegir de la Asamblea a los declarados electos el día 24?

Los municipales que llegaron poco antes de concluir la sesión del 29, con excepción de los que se notaron después, estuvieron en su derecho para pretender ante la Asamblea, lo que les pareciera conveniente.

EXAMEN DE LA TERCERA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

El C. Félix Anaya, presidente de la Asamblea, obró legalmente al levantar la sesión del día 27 de Julio, en la 22.ª sesión (fojas 26 y siguientes), opuso, 1.º que se presentara el C. Ganesado Corchado con los otros doce municipales que lo acompañaban, un poco antes de concluir la hora señalada para levantar la sesión, y 2.º que habiendo una ligera discusión con motivo de las pretensiones de enviar de la Asamblea a los municipales declarados electos. No

en, pues, improbable concluir que durante esta discusión, antes de la hora, y levantó la sesión el C. Félix Anaya, conforme a la fracción I. art. 87 del Reglamento Interior del Congreso de la Abstr de 1881 aplicable a las Asambleas municipales por el art. 24 de la ley número 87.

EXAMEN DE LA CUARTA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

¿Fue legal el reclamo de los que permanecieron en la sala municipal, después de haberse levantado la sesión, y fueron válidos todos sus actos posteriores?

Al comenzar la sesión de la "primera sesión del primer hecho," he manifestado que la honoraria Asamblea de esta ciudad se compone de veintidós municipales correspondientes a otras tantas secciones electorales. (Documento letra D). De haberse en la expresada Asamblea no pudiese constar de más de veintidós miembros, De hecho, sin embargo, llegaron a reunirse por unos momentos (al terminar la sesión del día 29) veintidós municipales. Luego hubo trece más, que lo hicieron veintidós. Veamos cuáles fueron estos. En el cuadro de municipales (Documento letra G), aparecen todos los que asistieron a la sesión del 29, con expresión de las secciones electorales que representaban. Al llegar a la 11.ª se advierte que concurrieron los ciudadanos Eulalio Santos y Víctoriano Sánchez, propietario el primero y suplente el segundo, por una misma sección. Lo mismo se observa en la 6.ª. El propietario concurrió, y concurrió también el suplente; el primero es el C. José María Villagran, y el segundo el de igual clase Eulalio Santos. En la sección 20, concurrieron también los ciudadanos Cosme S. Herrera y Gerónimo Rufino, propietario y suplente; y por último, lo mismo ocurrió en la sección 23.º: los ciudadanos José María Magos, y Marcelo Martínez, propietario el primero y suplente el segundo, concurrieron a la vez.

De lo dicho resulta que habiendo asistido los propietarios y suplentes de las secciones 6.ª, 11.ª, 20.ª y 23.ª no debiendo existir más que un municipal por cada una; debemos declarar nulo el número total 26 que concurrió a la sesión del día 29. Hecha esta operación resultan veintidós municipales, de los cuales doce abrieron y levantaron la indicada sesión, quedando solamente diez en la sala municipal.

Hé aquí la clave de todo el negocio. Examinada así de las dos fracciones que se dividieron desde aquel día en la Asamblea, concurrió la mayoría, y así la minoría. El cuadro marcado con la letra C, representa al primer golpe de vista, el número total de municipales, (26) — 2.º Los que abrieron la sesión bajo la presidencia del C. Félix Anaya (12) — los que de estos municipales no está subrayado en el cuadro. 3.º Los que se presentaron al concluir la sesión del día 29 con el C. Ganesado Corchado (los nombres de estos, se hallan subrayados en esta lista). 4.º Los que concurren y aprobaron la declaración de las elecciones el día 24, y a la vez protestaron el 27 contra sus propios actos (los nombres de estos municipales, aparecen subrayados a dos listas). Por último de la lectura de las observaciones que figuran en la última columna del referido cuadro, se viene o conocimiento de cuál sea la verdadera mayoría. Esta la formaron los ciudadanos que abrieron y levantaron la sesión del 29, bajo la presidencia del C. Félix Anaya. (Véase el "Examen de la cuestión primera del cuarto hecho.")

Probado por esta "Examen," y por el documento letra G, que la mayoría de la Asamblea, fué el cuerpo de municipales presididos por el C. Anaya, se viene o conocimiento que la otra fracción es la que constituyó la minoría; y tal se corroboró más con la siguiente observación. La sesión del 29 se abrió con doce personas (incluido ya de este número el C. Ganesado Rufino, por lo que dejamos dicho, en la primera columna del cuadro).

EXAMEN DE LA QUINTA CUESTION DEL CUARTO HECHO.

¿Fue legal la declaración de los trece municipales relativos a elegir de la Asamblea a los declarados electos el día 24?

Es un principio indudable, evidente y de general aplicación en todos casos, que la minoría no puede anular los actos de la mayoría, y mucho menos los emanados de ella. Luego los actos de los de la minoría de diez municipales, no pueden anular los de la mayoría de doce. Bien, pues, estos fines y ruidos y a la vez contradictorios a los de la minoría, es claro que los once a favor de los doce de esta misma minoría. He llegado, O. Gobernador al suscribir la terminación de este escrito para esta forastero he incluido con grandes obstáculos, la carencia de datos; pero debido a la satisfacción de haberlos superado, y de presentar ahora a los ojos de V. un cuadro exacto de todos los hechos y puntos que me he servido V. pedirme, espero sea de su agrado y aun más de su satisfacción. El método analítico ha exigido de mí paciencia.

te, la separacion y examen de cada una de las cuestiones que le tocan; y el método a utilizar me obliga a remitirlos a las y a presentarlas a la decision de V. bajo el nombre genérico de "Cuestion electoral de la Asamblea Municipal de Huichapan." Esta es la cuestion, o efecto, que se ha agitado en el seno de la Asamblea, cuestion de la exclusiva competencia de la Asamblea misma; y cuestion resuelta ya, por la propia Asamblea con la expedición del decreto número 15 inserto a fojas 25 que viene a cerrar el campo electoral, analizo quiera que sean las cuestiones anteriores, y cualesquiera que sean las posteriores.

Tiene V., O. Gobernador, de su lado, a la superioridad de la Asamblea, y del otro a la mayoría. Una y otra con pretensiones contrarias. La una pide la nulidad de los actos electorales, extirpación a nivel y ante quien ocaese de potestad para decretarla. La segunda pide el apoyo moral y físico del gobierno, para ejercer su derecho que sanciona la legalidad de aquellos actos. Toca a V. resolver lo conveniente. Yo, entretanto, esperaré sus órdenes para darles cumplimiento asimismo.

Huichapan, Setiembre 2 de 1872.—MARCELINO REZA.

NOTA.—Los documentos a que alude esta comunicacion se han puesto a continuacion del informe, como en el lugar mas oportuno.

Asamblea Constitucional de Huichapan.—Para que la autoridad que debe decidir la gravísima cuestion de la Asamblea Municipal de esta Ciudad, tenga todos los datos necesarios para resolverla con entero acierto, remito a V. tres certificados.

El 1.º expresa el número de Ciudadanos que tienen derecho de votar en las elecciones populares, conforme a los últimos padrones.

El 2.º es relativo a los Ciudadanos Municipales José María Villagrán y Eulalio Santos; y el 3.º a los miembros de la Asamblea que se hallaban disfrutando de licencia.

En el archivo de la Asamblea, cuyas llaves, segun he sido informado, existen en poder de los CC. Juan V. Cabrera y Juan Aguirre, están los antecedentes relativos a la eleccion, y en la Secretaría de la Presidencia Municipal los decretos en cuya virtud funcionaban los Municipales que concurrieron a la declaracion.

Todos esos antecedentes son indisponibles; por tal razon suplico a V. se sirva procurármelos para que se agreguen al expediente respectivo.

Independencia y libertad. Huichapan Agosto 15 de 1872.—Félix Anaya.—Ciudadano Gefe Político del Distrito.—Presente.

DOCUMENTO LETRA A.

En la Ciudad de Huichapan, a los veintiocho dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en esta gefatura a las once de la mañana los miembros que componen el Consejo de Administracion pública del distrito, ciudadanos Gefe Político, Juez de primera instancia, Administrador de Rentas y Presidente Municipal, acordó a darle lectura...

personal de esta Gefatura, primero que la Asamblea rinda un informe circunstanciado acerca de los actos ejercidos con motivo de la eleccion y muy especialmente el verificando el día veintiocho del corriente. Segundo, que se declare la nulidad de estos, siempre que resulten probados a los que aluden; y tercero que si las declaraciones de las medidas que piden no fueren de la atribucion de la Gefatura se dé cuenta al superior gobierno del Estado de esta protesta, a fin de que disponga lo conveniente, ordenando que entre tanto permanezcan las cosas en el Estado en que estaban antes del mencionado día veintiocho. Inconfluenti hizo uso de la palabra el C. Gefe Político pidiendo a los demas miembros su opinion sobre el particular; en seguida el C. Juez Letrado dijo que antes de oír la opinion de los otros mas para formular la suya; entónces el C. Gefe Político indicó que en este caso que se presenta, la Gefatura no puede tener inge-

rencia ninguna en los negocios electorales de la Asamblea por ser un cuerpo independiente enteramente segun la constitucion; hizo uso de la palabra el ciudadano Administrador de Rentas y manifestó que era preciso antes de dar su opinion, que se le diera lectura a todo lo relativo a elecciones de Presidentes Municipales, Conciliadores y Municipales, lo cual se hizo inmediatamente, e impusieron de algunos artículos de la ley orgánica electoral del 13 de Diciembre de 1870, reglamento interior del Congreso del Estado de caturas de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, y la ley para organizar un provisional de Asambleas y Presidentes Municipales del Estado y de fecha diez de Diciembre de mil ochocientos setenta, y vista la cuestion que antecede se acordó que el anterior curso se eleve al Supremo Gobierno del Estado, para que acuerde lo conveniente. El C. Juez manifestó varias razones apoyando lo dicho el C. Gefe Político, agregando que ha notado que de tres de los ciudadanos que firman el escrito de peticion han participado a la Gefatura siendo Secretarios de la Asamblea, el haber prestado la protesta de ley para ejercer sus encargos los nuevamente electos por el pueblo, y que esto a su entender era inconducente, puesto que los mismos Secretarios desconocian con esto sus propios actos. El C. Administrador tambien hizo presente que estaba de acuerdo con la opinion de los ciudadanos Gefe Político, Juez Letrado y Presidente Municipal, indicando tambien que la mayoría relativa de veintitres era doce, por haber visto la ejecutoria que pronunció la cámara sobre esta materia, en la cual todos estuvieron conformes: una vez interpelados por el C. Gefe Político siguió una ligera discusion, y en resolutive se acordó por unanimidad, que el C. Gefe Político en vista del relacionado reglamento, devolviera a los peticionarios su curso si encuentra en él un artículo ó prevision que expresse terminantemente la necesidad de dos tercios de la Asamblea para hacer la eleccion de municipales, ó bien eleve al Gobierno con informe el mismo curso si la ley solo exige mayoría absoluta para tal declaracion, a efecto de que resolutive lo conveniente, con lo que concluyó el presente, que estando para constancia.—A. Tapia.—Gregorio Noriega.—Benito R. Dorantes.—Jesus Corchado.

Es copia que certifico, Huichapan, Agosto 16 de 1872.—Marcelino Reza.—Por ausencia del O. Secretario.—Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA B.

Gefatura política de Huichapan.—En la ciudad de Huichapan, a los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y dos, reunidos en esta Gefatura los ciudadanos que componen el Consejo de administracion pública del distrito, Gefe político, Juez de primera instancia, Administrador de rentas, Presidente municipal y ciudadano José María Chaves Nava, acordó a darle lectura...

En seguida, a mocion del O. Gefe político, se dió lectura al expediente que trata del curso; protesta de varios municipios de una fraccion de la Asamblea contra los actos electorales de los municipios de la otra fraccion. Examinados que fueron en seguida los fundamentos en que apoyan su protesta y hacen su peticion, y las pretensiones de unos y otros en sus distintas comunicaciones, el O. Gefe político, deseando oír la opinion de los ciudadanos miembros del Consejo, espuso: que siendo dos los puntos principales, sobre ellos debia rolar la discusion. Primero, sobre si el Consejo tendria facultades para atender la protesta; y segundo, para resolver sobre la nulidad de los actos electorales que habian tenido lugar por la fraccion contraria. A este respecto el C. Juez Letrado hizo presente, que el asunto en cuestion era grave y de difícil resolutive, por tratarse de personas cuya susceptibilidad deberia herirse, cualquiera que

fuera la opinion de los miembros del Consejo. El O. Gefe político hizo notar al Consejo, que la resolutive le parecia obvia, segun el tenor de la fraccion 2.ª del art. 3.º de la ley del Estado, de 30 de Noviembre de 1870, que dice lo que sigue: "Art. 3.º, fraccion II. Calificar y declarar la eleccion de sus miembros y del presidente municipal" a la cual se le dió lectura.

Despues de una ligera discusion, de conformidad todos los miembros del Consejo opinaron que la gefatura debia atender a lo prescrito en la mencionada fraccion que por lo mismo la consideraban sin facultades para conocer de este negocio; y que por lo mismo debia contestárselos a unos y a otros, que podian dirigirse al gobierno directamente por ocaese la Gefatura ajena de facultades para resolver lo conveniente, y no habiendo mas de qué tratar, se dió por terminada la sesion, levantando la presente para constancia.—A. Tapia.—G. Noriega.—Jesus Corchado.—J. M. Chaves Nava.

Es copia que certifico, Huichapan, Agosto 16 de 1872.—Marcelino Reza.—Por ausencia del O. secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA C.

Secretaría de la H. Asamblea constitucional de Huichapan.—Los infrascritos secretarios de la H. Asamblea de Huichapan, Certificamos: que por las veintitres seccion electorales en que se halla dividido este Municipio, solo tienen derecho de sufragio dos mil doscientos cuarenta ciudadanos; segun los últimos padrones que hemos tenido a la vista; que el C. Silvano Gomez reunió en su favor ochocientos veintiocho votos, y seiscientos setenta y dos el desigual anab José María Chaves Nava. Uniendo ambas cantidades resulta un total de mil quinientos votos, mayoría absoluta de los dos mil doscientos cuarenta ciudadanos mencionados que tienen derecho a votar.

Y para la debida constancia, extendemos el presente en Huichapan, a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Bonifacio Ruelas, actuario.—Bonifacio Lugo, secretario.

DOCUMENTO LETRA D.

NOTICIA y número de municipales que formaban la H. Asamblea de esta ciudad, hasta el 24 de Julio, en que se hicieron nuevas elecciones; con expresion del cambio que por tal motivo sufrió la misma Asamblea.

PROPIETARIOS ANTIGUOS.

- Seccion 1.ª Bonifacio Ruelas.
2.ª Gemesido Corchado.
3.ª Victoriano Sánchez.
4.ª Santos Marture.
5.ª José María Villagrán.
6.ª Reunido.
7.ª Félix Anaya.
8.ª No hubo eleccion.
9.ª Reunido.
10.ª Juan Aguirre.
11.ª Eulalio Santos.
12.ª Eulalio Aguirre.
13.ª Juan V. Cabrera.
14.ª D.º

SUPLENTE ANTIGUOS.

- Seccion 1.ª No hubo eleccion.
2.ª Rafael Cárdenas.
3.ª Santiago Suarez.
4.ª Agustin Ballo.
5.ª No hubo eleccion.
6.ª Valente Colina.
7.ª Basilio Olivier.
8.ª Luta Villagrán.
9.ª Tomás Chaves.
10.ª Felipe Mata.
11.ª Vicente Machuca.
12.ª Finado.
13.ª Francisco V. Cabrera.
14.ª Joaquín Corchado.
15.ª Francisco López.
16.ª Cayetano Miranda.
17.ª Cenobio Santos Herrera.

- Seccion 18.ª Luta Ilayes.
19.ª Anacleto Cruz.
20.ª Gerónimo Ruelas.
21.ª Nestor Santos.
22.ª Cosme Magos.
23.ª Marcelo Marture.

PROPIETARIOS NUEVOS.

- Seccion 5.ª José M. del Pilar Marture.
6.ª Flavio Anaya.
7.ª Martín Tejo.
10.ª Urbano Chaves.
11.ª Cenobio Santos Herrera.

SUPLENTE NUEVOS.

- Seccion 5.ª Pánfilo Rojas.
12.ª Celadino Graudans.

Huichapan, Agosto 20 de 1872.—Certifico: que el cuadro anterior está tomado de los datos oficiales que obran en esta oficina.—Marcelino Reza. Por ausencia del O. Secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA E.

MUNICIPALES que hicieron la declaracion de Presidentes Municipales, jueces conciliadores y miembros de la Asamblea de la Ciudad de Huichapan, en la sesion del 24 de Julio de 1872.

PROPIETARIOS.

- Seccion 1.ª C. Bonifacio Ruelas.
2.ª C. Victoriano Sánchez.
3.ª C. Santos Marture.
4.ª C. Félix Anaya.
5.ª C. Bonifacio Lugo.
6.ª C. Antonio Anaya.
7.ª C. José María Magos.

SUPLENTE.

- Seccion 6.ª C. Valente Colina.
11.ª C. Vicente Machuca.
15.ª C. Francisco López.
17.ª C. Cenobio S. Herrera.
20.ª C. Gerónimo Ruelas.

OBSERVACIONES.

Sobre la aptitud é idoneidad de los CC. Félix y Antonio Anaya, municipales por las secciones 7 y 22, vease la "Cuestion 2ª del primer Hecho," en el informe anterior.

Valente Colina, funcionaba legalmente por renuncia del propietario C. Silvano Gomez, que renunció segun consta del documento marcado con la letra y de la lista certificada letra B.

Vicente Machuca, funcionaba legalmente por licencia concedida al propietario C. Eulalio Santos, segun los documentos citados.

Francisco López, funcionaba legalmente por los mismos motivos que el anterior.

Cenobio S. Herrera, funcionaba legalmente por renuncia del C. Alejandro Garcia propietario. Véase los documentos anelichos.

Gerónimo Ruelas, funcionaba como el anterior por renuncia del propietario C. Trinidad Sanchez Mejorada; se comprueba con los mismos documentos.

Resultado del cuadro anterior que concurren a la sesion del 24 de Julio siete municipales propietarios y cinco suplentes, total 12, y que representan legitimamente las secciones 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 11, 15, 17, 20, 21, 22 y 23 de las que constituyen el municipio de esta Ciudad.

Como que espresa esta lista, y protestaron a la vez, el día 27 contra sus propios actos. Huichapan, Agosto 26 de 1872.

Certifico, que el cuadro anterior está tomado de los datos oficiales que obran en esta oficina.—Marcelino Reza.—Por ausencia del O. Secretario, Carlos Olivier.

DOCUMENTO LETRA F.

MUNICIPALES que concurrieron a la sesion extraordinaria del día 27 de Julio de 1872, que tuvo por objeto recibir la protesta de los electos en la sesion del 24 del mismo.

MUNICIPALES ANTIGUOS que HAN ABIEN PROTESTADO Y QUE ESTABAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PROPIETARIOS.

- Seccion 1.ª C. Bonifacio Ruelas.
3.ª C. Victoriano Sánchez.
7.ª C. Félix Anaya.
21.ª C. Bonifacio Lugo.
22.ª C. Antonio Anaya.

SUPLENTE.

- Seccion 4.ª C. Agustín Rello.
- 20. C. Gerónimo Ruales.
- 23. C. Marcelo Martínez.

MUNICIPALES NUEVOS QUE SE PRESENTARON A PROTESTAR, PARA ENTRAR AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PROPIETARIOS.

- Seccion 8.ª C. José María del Pilar Martínez.
- 9.ª C. Flavio Anaya.
- 17. C. Urbano Chavez.
- 20. C. Cenobio S. Herrera.

SUPLENTE.

- Seccion 5.ª C. Pánfilo Rojas.

OBSERVACIONES.

Agustín Rello. Este C. concurrió a la seccion del 27 como suplente del C. Santos Martínez, quien no consta si faltó con licencia ó sin ella.

Pánfilo Rojas. Parece que este C. asistió a la seccion, no solo con objeto de prestar la protesta, sino tambien para representar la seccion 5.ª, cuyo propietario C. José María Villagran, no concurrió.

Cenobio S. Herrera. Antes de la eleccion del día 24 de Julio, era suplente este C. del de igual clase Alejandro García, propietario por la seccion 17. En la eleccion del 24 pasó de suplente a propietario por la seccion 20. Así se explica, por qué unas veces aparece como suplente y otras como propietario de diversas secciones. En la lista anterior se ha considerado como propietario de la 20, y no como suplente de la 17, por haber concurrido el C. Urbano Chavez como municipio propietario de esta misma seccion 17.—El C. Cenobio S. Herrera, no protestó ni debió hacerlo como propietario, puesto que ya lo habia hecho como suplente.

Gerónimo Ruales. Demostrado que el C. Cenobio S. Herrera, concurrió como propietario por la seccion 20 a la seccion del día 24, no debió concurrir el C. Gerónimo Ruales, suplente por la misma seccion 20.

Marcelo Martínez. Ausente con licencia el propietario por la seccion 23, C. José M. Magua, concurrió legalmente el suplente C. Marcelo Martínez.

Certifico que el cuadro anterior está tomado de los datos oficiales que obran en esta oficina.—Marcelino Ezeta.—Por ausencia del C. secretario, Carlos Olivieri.

DOCUMENTO LETRA G.

MUNICIPALES QUE CONCURRIERON A LA SESION DEL DIA 29 DE JULIO EN QUE SE DIVIDIÓ LA H. ASAMBLEA DE ESTA CIUDAD, DIVISION QUE DIO ORIGEN A LA PROTESTA DE FOJAS 1.ª DE ESTE EXPEDIENTE.

PROPIETARIOS ANTIGUOS.

- Seccion 1.ª Bonifacio Ruales.
- 2.ª Gerónimo Ruales.
- 3.ª Victoriano Sanchez.
- 5.ª José María...
- 7.ª Félix Anaya.
- 10. Juan Aguirre.
- 11. Eulalio Santos.
- 12. Hilario Aguirre.
- 13. Juan V. Cabrera.
- 21. Bonifacio Lugo.
- 23. Antonio Anaya.
- 24. JOSÉ MARÍA MAGUA.

SUPLENTE ANTIGUOS.

- Seccion 1.ª Valente Celada.
- 11. Vicente Machuca.
- 14. Joaquin Corchado.
- 15. FRANCISCO LOPEZ.
- 16. Cayetano Miranda.
- 18. Luis Reyes.
- 19. Cenobio Cruz.
- 20. Gerónimo Ruales.
- 23. Marcelo Martínez.

PROPIETARIOS NUEVOS.

- Seccion 8.ª José M. del Pilar Martínez.
- 9.ª Flavio Anaya.
- 17. Urbano Chavez.
- 20. Cenobio Santos Herrera.

SUPLENTE NUEVOS.

- Seccion 5.ª Pánfilo Rojas.

OBSERVACIONES.

Pánfilo Rojas. Suplente este ciudadano del C. José M. Villagran, segun la lista letra D, por la seccion 5.ª [Véase el decreto

adm. 15 de fa. 25.] El propietario, antes de la seccion del día 29 jamás habia concurrido a ninguna anterior, ni aun siquiera a prestar la protesta. En consecuencia el suplente fue elegido legalmente.

Concurrieron a la seccion del 29 de Julio los CC. Eulalio Santos y Vicente Machuca, propietario el primero y suplente el segundo por una misma seccion, la 11. Mas no pudiendo ó no debiendo concurrir los dos a la vez, se pregunta quién de los dos debió haberlo hecho! Parece que el suplente, puesto que el propietario se hallaba disfrutando de una licencia. Véase la certificación letra I.

Cenobio S. Herrera. Antes de la eleccion del día 24 de Julio, era suplente este C. del de igual clase, Alejandro García, propietario por la seccion 17. En la eleccion del 24, pasó de suplente a propietario por la seccion 20; así se explica, por qué unas veces aparece como suplente y otras como propietario de diversas secciones. En este cuadro se ha considerado como propietario de la 20, y no como suplente de la 17, por haber concurrido el C. Urbano Chavez como municipio propietario de esta misma seccion 17. (Véase el decreto de fa. 25.) El C. Cenobio S. Herrera, no protestó ni debió hacerlo como propietario, puesto que ya lo habia hecho como suplente.

Gerónimo Ruales. Demostrado que el C. Cenobio S. Herrera concurrió como propietario por la seccion 20 a la seccion del día 24, no debió haber concurrido el C. Gerónimo Ruales, suplente por la misma seccion 20.

Marcelo Martínez. El C. Marcelo Martínez se halla en el mismo caso en que se encuentra el C. Vicente Machuca; así es, que lo dicho en la segunda observacion anterior, respecto de este, téngase por repetido respecto de aquel.

NOTA.—Los nombres subrayados con tinta clara son de 1.ª municipal que se reunieron en justa el día 29 de Julio, despues de levantada la seccion de este mismo día; y los que estan subrayados a dos tintas, corresponden a los que concurrieron a la declaracion de eleccion del día 24, y protestaron el 27 contra sus propios actos.

Certifico que el cuadro anterior está tomado de los datos oficiales que obran en esta oficina.—Marcelino Ezeta.—Por ausencia del C. Secretario, Carlos Olivieri.

DOCUMENTO LETRA H.

Secretaría de la asamblea constitucional de Huichapan.—Los infrascritos secretarios de la H. asamblea constitucional de Huichapan.

Certificamos que los CC. José M. de la Villa y Eulalio Santos, electos municipales propietarios, el primero por la seccion 17 y el segundo por la seccion 11 a fin de su próximo mandato, para entrar a ejercer sus funciones en el presente, jamás se habian presentado en el estado de sesiones ni aun a prestar la protesta de ley para ejercer su encargo, sino hasta el día veintinueve de Julio próximo pasado despues de que se levantó la seccion, y por esta circunstancia ejercian legalmente los suplentes.

Y para que conste firmamos la presente certificación en Huichapan, a veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Bonifacio Ruales, secretario.— Bonifacio Lugo, secretario.

DOCUMENTO LETRA I.

Secretaría de la asamblea constitucional de Huichapan.—Los infrascritos secretarios de la H. asamblea municipal de Huichapan.

Certificamos que los CC. Deciderio Martínez, Juan Aguirre, Eulalio Santos y Antonio Pastor Barquera, municipales propietarios, se hallaban disfrutando de licencia segun consta de las comunicaciones de la gefatura que existen en la secretaría de la asamblea, los días veintinueve y treinta del mes de Julio próximo pasado, y que por tal motivo funcionaban sus suplentes los

CC. Anacleto Cruz, Felipe Mejía, Vicente Machuca y Francisco López, de los cuales, solo concurrieron a la seccion del primer día los CC. López y Machuca, y a la del segundo, únicamente el último.

Igualmente certificamos que los CC. Estevan Suarez, Ricardo Villagrin, Gerardo Gomez, Silviano Gomez, Trinidad Sanchez Mejorada, Alejandro García y Juan G. y García declarados municipales por los decretos relativos a las elecciones de los dos años próximos anteriores, renunciaron su encargo y los fué admitida su renuncia.

Y para que conste firmamos la presente certificación en Huichapan, a los quince días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Bonifacio Ruales, secretario.— Bonifacio Lugo, secretario.

República Mexicana.—Secretaría de gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion 1.ª.—Número 3,323.—El C. Gobernador, despues de haber impuesto del expediente formado por esa gefatura con motivo de la protesta que varios de los miembros de la asamblea municipal de este cabecera formularon contra la declaracion que se hizo el 24 de Julio último por la misma asamblea, relativa a los ciudadanos que anteriores electos para los cargos de presidente municipal, jueces auxiliares y municipales de la respectiva corporacion, a consecuencia de las elecciones que para dichos funcionarios tuvieron lugar el día 9 de Junio del presente año; despues de haber examinado las razones y fundamentos legales que V. manifiesta en el informe que rinde, sobre la cuestion mencionada, en cumplimiento de lo acordado por este gobierno, y en virtud de no haberse creído facultado para resolverlo; y tomando en consideracion las obligaciones y facultades que tiene por la fraccion 4.ª del art. 61 y 2.ª y 3.ª del 63 de la constitucion del Estado, perfectamente aplicables al asunto de que se ha hecho mérito; tubo a bien disponer se diga a V. como por el presente lo hago, para que lo dé exacto cumplimiento; que el decreto que con el núm. 15 expedí el día 24 de Julio del presente año a la asamblea de Huichapan, y por el que se hizo la declaracion de que antes se ha hablado; segun los principios de nuestra legislacion actual, principios que V. desarrolla en su citado informe, no debe ser considerado como verdadero decreto, por no haber concurrido en su expedicion alguna ilegalidad ó falta de facultades que pudiera imprimirle otro carácter; y en consecuencia que debe V. hacer lo que se le indica para que lo dé exacto cumplimiento; que lo expidí bajo la presidencia del C. Félix Anaya, el auxilio que fuere necesario para el libre y rápido ejercicio de sus funciones.

Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 7 de 1872.—Robert.—O g. de politica del distrito de Huichapan.

Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 7 de 1872.—Robert.—O g. de politica del distrito de Huichapan.

Gefatura politica del Distrito Judicial de Leona.—Súm. 173.—Se ha recibido en esta gefatura la circular núm. 10 de fecha 14 del corriente, en la que se avisa V. participo que se ha encargado del poder ejecutivo del Estado, habiendo vuelto el despacho de la secretaría de gobernacion, el C. Lic. Cipriano Robert, y a la de hacienda el C. Francisco Rivas y Rojas, cuyas firmas están ya reconocidas.

Esta ofensa dá a V. la sustruccion por un nuevo advenimiento al poder, para regir los destinos del Estado.

Independencia y libertad. Jacala, Agosto 24 de 1872.—Celo Escamilla.—O. Gobernador del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca.

ESTADO DE HIDALGO.

DEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

RELACION de la entrada de presos habida en la cárcel de esta ciudad desde el 16 al 31 de Agosto de 1872.

	Nombres.	Número.	Total.
Por hurto.	4.	1.	5
Por robo.	16	5	21
Por robo y estruccion.	49	20	69
Por posesion de armas prohibidas.	8	0	8
Total.	77	27	104

Pachuca, Agosto 31 de 1872.—M. Indian.

Congreso del Estado de Hidalgo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Honorable Legislatura del Estado de Hidalgo.

Los que escribimos vecinos todos del mineral de la Bonanza, respetuosamente ocnrimos ante la Honorable Legislatura del Estado para manifestar, que de ninguna manera estamos conformes en seguir perteneciendo al distrito de Zimapan, y que si hasta aquí habiamos permanecido en silencio se debe solo a no haberse reunido el congreso. Las razones que hay en pró de nuestra justa pretension las manifestaremos brevemente.

Todas las municipalidades del distrito a que ahora pertenecemos se estan en abandono por las autoridades de la cabecera, y esta de la Bonanza quiza es la menos atendida; la instruccion pública se desatende, y un barrio de consideracion que se llama Santa María de esta jurisdiccion, se encuentra en constante desacuerdo por el diagnóstico que nos recibió un segregacion del Cardenal, distrito de Ixmiquilpan, para agregarlo a Zimapan.

Estamos convencidos a menos de que solo para el juego electoral insitió Zimapan en que nosotros perteneciéramos a aquel distrito, y nosotros Zimapan por temor de aludir personalmente; los hechos pasados nos han dado el triste desengaño. Desgraciadamente aun en carácter hay una verdadera contradiccion entre los vecinos de este mineral con los de Zimapan, y esto hace que preferamos permanecer aislados antes que satisfacer exigencias, que si sirven a bien de una ó dos personas, reñayan su perjuicio de todas las demás.

Pretenemos ser nos segrego de Zimapan y se nos vuelva a nuestro antiguo distrito de Ixmiquilpan; allí encontramos apoyo en las autoridades, fomentado en las instrucciones, y como cuando de las pertenencias, tendremos paz y buena armonia.

El remedio está entre vosotros, ciudadanos ilustres, a los que formais la representacion del Estado, y por eso el pueblo de la Bonanza ocurre a vosotros para obtener el que pueda aliviar las males que le aquejan, con la fundada esperanza de obtenerlo; así los pueblos varían que sus representantes no son personas que procuran el bien en particular segun compromisos que se contraen en politica, sino buenos ciudadanos que todo lo proponen al bien de los mismos pueblos, teniendo presente que así cumplen con su encargo y tienen la gratitud de estos que no olvidan a los que procuran su bien estar.

M. verbal de la Bonanza Agosto 16 de 1872.—Mateo Lozano.—Pedro Lozano.—Mateo Galindo.—Ismael Abreo.—Homobono Lozano.—Sebastián Quesada.—Celerino Rangal.—José María Rangal.—Agustín Galindo.—Feliciano Quesada.—Vicente Angeles.—Jesús Rodríguez.—José María Barrera.—Trinidad Trejo.—Andrés Vellista.—Pomposo Trejo.—Francisco Gomez.—Espiridión Gweta.—Juan Trejo.—Amaro Angeles.—Benito Abreo.—Dolores Arias.—Gaudalup Berozajay.—Ignacio Berozajay.—Loreto Machuca.—Gregorio Berozajay.—Crescencio Saelvas.

Pido al congreso que con dispensa de 2.ª lectura se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley.

Art. 1.º Se derogó el decreto núm. 20 del día 23 de Febrero de 1872, por el cual se agregó la municipalidad de la Bonanza.

Art. 2.º Los pueblos que forman ahora dicho municipio, se reintegran a su antiguo carácter de municipalidades y distritos a que antes pertenecian, conservando su antiguo carácter. Q. D. G.

La iniciativa que tengo el honor de proponer al congreso tendra el destruir una entidad municipal que se creó el año de 1870; no creo que sea idea alarmar a los ciudadanos diputados, que se formaron junio de ella despues de atender a las razones que la fundó. Agosto de mí, señor, imagino siquiera, que mi pobre discurso vaya engalanado con el correcto estilo, poesía y flidez de que se encuentra vestida la iniciativa que dió el ser a la municipalidad de la Bonanza; pero si bien carece de estas riquisimas prendas, tose un cambio la verdad, fundada completamente de todo aquello que pueda cubrir dicha intencion.

Para la iniciativa que propongo he tenido a la vista el expediente formado el año de 1869, que comienza con la del ciudadano diputado por el distrito de Zimapan y concluye con el decreto núm. 50, que hizo saber al Estado la existencia de una nueva ciudad municipal.

Como debe suponerse, con avida buaqué las razones que sirvieron de apoyo autocomo, para crear la municipalidad de la Bonanza, y confío en mi lenguaje, no equivocó una sola, que a mí juicio justificara la existencia de aquel decreto; se encuentran en cierto, bellisimas ideas emitidas por el ciudadano diputado que pidió la creacion; ideas que indican el talento de su autor; sus nobles intenciones por el alabado de los pueblos, pero que no tienen a probaz la realidad de ellas mismas en su caso. De los pueblos que ahora forman la municipalidad de la

Bonanza, los de Itzaxco, Santa María Tepeji y Ferreria, pertenecian antes á la municipalidad del Cardonal del distrito de Ixmiquilpan; y la Bonanza y Pezagua á la municipalidad de Ixmiquilpan. Si es cierto que los dos primeros pueblos se encontraron ligados con los segundos, tambien lo es, que no recibian de estos exacto y completo su vida; los productos de Itzaxco y Santa María Tepeji son la madera y combustible para beneficio de los metales; pues bien la madera la labran generalmente en vigas, que no tienen consumo ni en la Bonanza, pero si en Zimapan y Pezagua, y si en el Cardonal, á donde si no las aprovecha el pueblo todas y sus obras, las lleva ya á Ixmiquilpan, ya Actopan, y aun á Itzamal; tambien el combustible aunque sale en masa del Cardonal, en cuyo lugar se consume para el beneficio de los metales, con la circunstancia de que es el punto que mas le necesita, y por consiguiente lo paga mejor, pues no cuenta con los grandes adelantos que Zimapan y la Bonanza. Utopias y no otra cosa son á mi ver, las ideas que se venian como bien de la hielística que formó la Bonanza en su municipalidad; allí se nos habla de las hermosas perspectivas que entonces presentaban á la vista; en verdad no podia ser una hielística, pero se erigió el municipio, y él fué esencialmente la cámara para los adelantos de la comuna; allí se nos habla de las entidades que se iban á organizar sus funciones, escuchando los señores de los operarios, por tratarse de empresarios extranjeros; esto embalsamaba el desarrollo de los trabajos, y una serie de distinciones entre las autoridades y la comuna, han dado el resultado de tener ahora los señores, gravados sus hombros con los cuantiosos gastos erogados, ya para ocupar trabajadores extranjeros, cuyo jornal, por la necesidad era mejor, ya para cubrir los impuestos municipales; no se han omitido suscitaciones otro obstáculo á la empresa con perjuicio de los hijos de aquella municipalidad, razones por las que aquella ha llegado á proponer á los señores de misma, abandonar la negociación, y el amparo concedido á muchas de esas minas en el pasado, y el que ahora está pendiente de resolucion ante V. E., dan la mas exacta idea de lo adelantado de aquel municipio, así como del resultado contraproducente que produjo la creacion del municipio. ¿Y podrá decirse señor, que el establecimiento de municipalidades como la Bonanza es conveniente? Creo que no, porque con tal fraccionamiento se entorpecen la administracion local, municipal y la de los distritos; entorpecimiento que resente la administracion de todo un Estado. Si se quiere que los pueblos ensanchen su poder por medio de las instituciones municipales procurables primero los elementos, y uno de los esenciales en la instruccion, base sólida y fundamental para el progreso de las sociedades; este elemento lo fomentaban Ixmiquilpan y Cardonal de una manera laudable, de aquí es que cuando Itzaxco, Santa María y Ferreria pertenecian al Cardonal, tenia cada uno de esos pueblos su escuela en que mas de una vez dieron pruebas de adelantos de educacion; Ixmiquilpan por su parte tenia escuelas de la Bonanza y Pezagua; pero desgraciadamente se erigió el municipio y á la vez que se existencia abria las puertas á una nueva entidad municipal, creaba para aquellos pueblos las de la instruccion, pues desde entonces solo en la Bonanza, cabecera de la municipalidad, han tenido escuelas, y eso no siempre abiertas. No son escuelas más estas, señor, sé, lo separamos los mismos pueblos de la Bonanza en el centro que presente, y que habian tambien un año contra el discurso que apoyó la creacion de la municipalidad, se ve y se oye lo mismo que no correspondió á la bella teoría del caserío municipal con la triste realidad, pues se palpa ahora que no existen escuelas, escuelas que se destruyeron en su tiempo.

Salon de sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 2 de 1879. —*José Zentil.*
Setiembre 2 de 1879. —D. Ruperto de la Cruz, letrado y admitida á domicilio, á la comision de division territorial, y publicacion.—*Editor.*
Es copia que certifico. Secretario del congreso del Estado de Hidalgo, Pachuca, Setiembre 2 de 1879.—*Ramon Aguilar, oficial mayor.*

Prensa de la Capital.

Luminosos y verdaderamente notables han sido algunos artículos que la prensa de la República ha producido en estos dias con ocasion de la candidatura presidencial; por lo mismo no podemos menos que dar á las algunas de las bien escritas, empezando por el siguiente:

POR QUE LERDO

ES NUESTRO CANDIDATO.

Como todos los hombres que pertenecen á la política, y que son más ó menos conciliados en sus acciones, nosotros nos sentimos obligados á manifestar las razones que nos han impulsado á presentar como candidato para la presidencia de la República al O. Sebastian Lerdo de Tejada.

Y es nuestro deseo que estas razones y esta manifestacion, franca y libre expresion de nuestras convicciones, no sirva solo para satisfacer nuestra conciencia sino que sea parte á levantar en la República una candidatura en la que cifrada venamos la era de paz y de progreso para nuestra patria.

Tenemos el orgullo de creer que nuestra modesta peticion social y nuestros sentimientos políticos nos ponen al abrigo de cualquiera mala suposicion y que nuestras palabras tendrán para los hombres patriotas y honrados el valor que nosotros queremos dadas.

Vamos á hablar de la candidatura á la presidencia de la República, no con el fuego de pasion política; no mirando el presente y el porvenir á la fantástica luz de la imaginacion; no tomándolo como cuestion de amor propio lo que no debe ser sino cuestion de amor á la patria, de interés por las instituciones; en suma, de anhelo por la felicidad del México.

Afortunadamente para nosotros, nuestro orazon no siente febriles agitaciones del partidario; hemos pensado en nuestra patria desde las playas extranjeras, y allí fuere de la caudiente atmósfera por la política, hemos comprendido cuán grande y cuánto bello es el destino que brinda el porvenir á nuestra República si se logra conquistar la paz y el respeto profundo á la ley.

La muerte de Juárez, la nacion al través de su llanto, volvió su dorado ojo, buscando al hombre que debía sustituir al que se habia de hundirse en el sepulcro.

Las viudas del Malabar podian arrojarse al fuego sobre el cadáver de su marido para no pertenecer á otro; pero una nacion que pierde su héroe ó su gobernante, por mas que en él fiquen sus glorias ó sus esperanzas, no puede ni pensar en que aquel sea tambien el último día de su vida.

Los pueblos en su marcha al progreso, como las columnas que sostienen un templo, no se detienen porque así sea hasta allí las conchas de su marcha arrojadas de hecitas.

La historia guarda páginas de oro á Juárez y los martirios que se ofrecieron sobre su sepulcro; pero la nacion necesita elegir un jefe.

Para nosotros, el hombre agraciado para regir los destinos de este país, es el O. Lerdo de Tejada.

Buscamos en nuestro candidato, no lo la honradez, no solo la inteligencia, no solo el amor á nuestra constitucion, sino al hombre práctico y diestro en el cumplimiento de los deberes, al hombre que comprenda las obligaciones de la organizacion administrativa, que aliente al espíritu de nuestro sistema constitucional y de nuestras leyes de reforma.

Lerdo conmovió á figurar en la vida política como diputado, y llevó en misión; entonces en la ley y el deber de la República; se debió en un momento de servicio, y un instante que sus deberes obligaban en una potencia, un momento, y que habiendo dado muchos años de labor y de vergüenza á México, pasó en el congreso, combatiendo por la patria del diputado Lerdo. Juárez premió sus grandes servicios, cuya primera parte fué la segunda independencia de México y cuyo término fué la restauracion de la República.

Desde todo este tiempo, Lerdo, como el primer consejero oficial y como el responsable constituido, al de los años de Juárez, pudo al lado de este conocer las cosas y los hombres de la nacion, los elementos de vitalidad y los géneros de desviacion del país.

Como presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lerdo ha conocido y estudiado allí, prácticamente las tendencias del país al completo desarrollo de sus derechos constitucionales desconocido en Europa, y que siendo la guía de las garantías individuales, fueron de los hombres verdaderos ciudadanos y luce de

las leyes, no cadenas para los gobernados, sino freno para los abusos de los gobernantes.

Lerdo ha pasado como ástor por las tres esferas del poder, y prácticamente ha conocido el foras del poder, y el modo constitucional de despacho de los negocios y el modo constitucional de resolver las graves cuestiones que se agitan día á día en el seno de los poderes federales.

México necesita menos políticas y mas administracion, mas hombres prácticos en el gobierno que utopistas y soñadores.

México necesita adelantar y elevar sus condiciones, y no pasar de largo sobre ellas sin aprovecharlas, como su general que d-jara á resplandecer ensimismado que Millmure podría volver á organizarse.

La sociedad está cansada de sentirse en épocas de transicion, y de ir á vastos momentos de lo que de general se le oye estampado de las cosas.

El comercio no respira sino en la atmósfera de la paz; los artes y las ciencias quieren la tranquilidad, y la agricultura no se atreve á pasar el arado sobre un campo lleno de saque.

La naturaleza misma de las cosas, presentó la candidatura de Lerdo; nosotros atendimos al hombre y á sus virtudes; le encontramos digno de ocupar la primera magistratura, le vemos en circunstancias las mas favorables para hacer la union y la felicidad de los mexicanos.

Por esa bondad llegamos á presentar nuestra débil candidatura, dejando que levanten por espíritu ó por odio política, ó por pasiones del momento, nuevas candidaturas, en otras palabras de sentir un perjuicio al país, dividirlo y exaltando los ánimos, cuando este es el momento en que con un solo esfuerzo de patriotismo, en que con un solo rasgo de abnegacion de uno que por fortuna son pocas entre nosotros; en una palabra, en que con un solo esfuerzo de virtud cívica, podemos levantar un Gobierno fuerte y poderoso que rija los destinos de un pueblo pacífico y fuerte.

No pretendemos, al decir esto, aislar alguna de las candidaturas que se han presentado ya, ni avivar una hostilidad contra las que pueden ser el sucesivo presentarse.

No habla aquí nuestro orazon, porque la patria necesita nuestros corazones para pelear por ella; para morir por ella, pero cuando se trata de buscar un candidato, de encontrar el camino que debe conducir á la grandeza, de elegir hombres que la gobiernen ó sustenten que la rija, á donde la patria exige de nosotros el sacrificio de las pasiones; la fria calma del pensamiento, la tranquila observacion del sí mismo.

Figúrese, hermanos, callar nuestro orazon, por ser nuestro orazon, está como siempre en la patria, nuestra inteligencia como siempre en el deber.

En ese estrecho círculo que se llama círculo de las probabilidades; humanas, en ese "hasta allí" donde alcanza apenas la perspicaz mirada del hombre mas sabio y previsivo, nosotros quizá ni siquiera en política, hemos encontrado satisfechas nuestras aspiraciones por el bien de México; al tratarse de la eleccion presidencial.

Jugamos el porvenir por las elecciones del pasado, y seguiremos la lógica eterna de los acontecimientos, teniendo por base la época que alcanzamos, y la situación en que se encuentra la República.

Los antecedentes de Lerdo durante el tiempo que ha servido la República de relaciones, durante un primer periodo, en la Suprema Corte, y en el desempeño de un mision como diputado al Congreso de la Union, nos garantiza un respeto en el modo de dirigir negocios públicos, en primer lugar, en la solidez de la administracion.

En el primer periodo, primer año de un gobierno, en un momento de una esperanza de union una libertad que don de que habrá exclusivismo ni orgullo.

La abstencion completa del elemento oficial en las elecciones nos da la medida del respeto á la ley, del amor á las instituciones como garantías.

El conocimiento de nuestra política, y de la conducta del gobierno que posea Lerdo, nos hace esperar fuertemente que no será el presidente de un partido al centro de una bandeja personal, ni un jefe de la nacion y el presidente de una República.

Finalmente nosotros vemos en Lerdo, no al hombre sino al programa, porque los pueblos que profesan y observan las doctrinas democráticas no siguen á las personas, sino á las ideas, y si en sus miradas, y si en sus oídos á aquellos hombres, los hayos antecedentes, en aquellos actos personales, y en sus manifestaciones encontraron, por decirlo así, encontradas las ideas que forman el programa político del gran partido democrático.

Por todo esto nosotros, con el corazón en la patria, el pensamiento en el porvenir, y la fe en las altas destinaciones reservadas por la Providencia á México, proclamamos, como una esperanza de union entre nosotros compatriotas, y de progreso para la República, la candidatura de Lerdo.—*Votemos RIVA PALACIO.*

(Cuerpo del Comercio)

CONDONACIONES.

Dice el *Federalista*:
"El administrador de rentas de Ojumba quiere que se le condone la cantidad de cinco pesos seis centavos que dejó de cobrar en el mes de Abril del año pasado por multas de la contribucion personal.
Si fué por abandono, que la pague con todo y réditos."
"Tambien el administrador de rentas de Tlalapantla que se le condone la suma de trescientos diez y nueve pesos treinta y cuatro centavos que por multas al 4 de Mayo sobre las cantidades que dejó de cobrar por contribuciones, le devolva de sus alcances la cantidad de diez pesos. Pues, y cuando el buen administrador dejó, que no d-jara, de cobrar sus alcances, se los condonará á la hacienda pública."

"Otra y VAN TREN.—El administrador de rentas de Tezcuco tiene igual pretension que el de Tlalapantla sobre sus alcances de contribuciones cincuenta y nueve pesos, noventa y siete centavos. Parece que la mayor parte de los administradores de rentas del Estado de México son extraordinariamente considerados con los exasos."

Lo que prueba que en todas partes se cometen abusos. De paso diremos, que si en Hidalgo se han hecho condonaciones algunas, han sido por solo las multas que imponen los reglamentos; pero no por las de ley en los casos respectivos.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

ENOS

Juerga de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del Intestado de Doña María Joaquina Ferrer, por auto de 23 de Abril próximo pasado, he mandado se convocase á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, para que se presenten á deducirlos en este juerga en el término de treinta dias contados desde la publicacion del primer auto; apercibidos que si no verificaron lo parará el perjuicio que hubiere lugar al derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo la presente en Pachuca, á los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Doy fe.—*Crisoforo Garcia.—A. Francisco Ariza.—A. M. Torres.* 3-1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Juerga de letras de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos por Doña Maria Gonzalez, denunciando el intestado del finado O. José Maria Gonzalez, vecino que fué del pueblo de Orizava de este distrito, con fecha diez y seis del corriente, entre otras cosas, se ha provido lo que sigue:

"Y convocábase por edictos en los parajes públicos de esta villa y anuncios en los periódicos *Diario oficial* del gobierno del Estado y *Siglo XIX*, á los que se crean con derecho á los bienes del mismo intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que lo desamparan dentro de treinta dias.

Ixmiquilpan, Agosto 24 de 1879.—*J. Ferrer.—A. J. Terraz.—A. Manuel S. Olvera.* 3-2

Estado de Pachuca.—Juerga de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos del intestado de D. Cayetano Mendosa por auto de setiembre de Abril del año pasado la mal conosciendo asienda y no, se ha mandado se citen por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlos en este juerga en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion; apercibidos que si no concurren, les parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á derecho.

Y para que llegue á conocimiento del público, pongo el presente en Pachuca, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

Doy fe.—*Crisoforo Garcia.—A. Francisco Ariza.—A. M. Torres.* 3-1

Juerga 2.ª de primera instancia del distrito de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pesos ha promovido el O. Lic. German Navarro, en representacion de la señora Doña Filomena Garcia de Mata, contra el O. Lic. José Maria Labastida, por auto de esta fecha he mandado se unifique por los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor Republicano* al expresado Sr. Labastida, que se le ha dado por contestada la demanda, y se ha mandado recibir el juicio á prueba por el término de quince dias comunes é improrrogables.

Lo que hago saber por el presente, á fin de que llegue á conocimiento del interesado. Independencia y libertad. Pachuca, Setiembre 5 de 1879.—*Lic. Arce.—A. Luis Serrano.—A. M. Moctemo.* 3-1

Imprenta del Gobierno del Estado, A cargo de M. Garcia.